

LA GACETA

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES

IG 5

Tel 253-9624

SAN PEDRO, LOS VEGOS DEL ICE 100 DEBETE D DE LA EPD

ON TO SUR

P-161

€ 120,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenal.go.cr>

Diario Oficial

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de junio del 2002

N° 110

— 32 Páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 14.630

DEROGATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, N° 7399

Asamblea Legislativa:

Costa Rica ha decidido basar mucho de su desarrollo en la conservación de los recursos naturales y ha hecho ingentes esfuerzos para lograrlo. De ello ha obtenido resultados positivos: el turismo ha llegado a convertirse en la principal fuente de divisas para un país que ofrece, como su máximo atractivo, su vocación proteccionista de recursos naturales.

Explorar y explotar hidrocarburos es una actividad en extinción, claramente perjudicial para el medio ambiente y sin ningún beneficio para el país en donde se realiza. Es inconcebible que, al entrar al Siglo XXI, se califique esa actividad como de "interés público", tal y como lo hace la Ley de Hidrocarburos, N° 7399, de 3 de mayo de 1994.

La extracción de combustibles fósiles, como es el petróleo, no solo es altamente degradante del entorno ambiental y social de los sitios donde se desarrolla, sino que viene a agregar materia prima al proceso de emisión de gases de efecto invernadero, causantes del fenómeno de cambio climático que se yergue como la más seria amenaza para la preservación de la vida humana con calidad en las décadas por venir. Costa Rica ha comprendido la urgencia y se propone contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Abandonar fútiles esfuerzos para encontrar petróleo —en una zona geológica como es la territorial y marina de Costa Rica, que ha demostrado que sus existencias son solo marginales— sería consecuente con las declaratorias y políticas nacionales en relación con la necesidad de revertir el cambio climático. Habrá de ser complementada, sin duda, por una política nacional energética basada en la sustentabilidad.

Derogar la ley de hidrocarburos y su calificación de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos como una de interés público sería, no solo un importante precedente a nivel internacional y un ejemplo de posición consistente con los propósitos de construir una sociedad internacional sustentable, sino que generaría enorme prestigio para Costa Rica en el campo internacional y una ventaja comparativa para la consolidación y crecimiento de las actividades de desarrollo sostenible, como lo es el ecoturismo, que se han derivado de la política conservacionista de recursos adoptada por el país. Vale la pena hacerlo. Costa Rica se destacaría, una vez más.

La experiencia del país en el campo petrolero, en el período en que ha estado vigente la Ley, no hace más que confirmar lo que ya la historia ha demostrado: las existencias de hidrocarburos en el territorio nacional, por marginales que son, no interesan a quienes desarrollan a gran escala, y con responsabilidad social y ambiental, la actividad petrolera. En buena hora, para Costa Rica, que ello sea así.

Al amparo de la ley que se propone derogar se ha organizado la Dirección General de Hidrocarburos, órgano técnico especializado del Ministerio de Ambiente y Energía, y se han llevado a cabo dos rondas licitatorias para la exploración y explotación de petróleo. Los resultados de la actividad de contratación pública que de ello han derivado han de respetarse, sin duda alguna, hasta su conclusión definitiva.

Ello debe quedar a cargo de un órgano del Poder Ejecutivo, sin necesidad de que cuente con un cuerpo colegiado como es el Consejo Técnico que establece la Ley de Hidrocarburos, integrado por cinco miembros, de nombramiento del Consejo de Gobierno por períodos de dos años.

Con base en las anteriores consideraciones, sometemos a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, N° 7399

Artículo 1°—Derógase la Ley de Hidrocarburos, N° 7399, de 3 de mayo de 1994.

Transitorio 1.—La Dirección General de Hidrocarburos pasará a formar parte, como unidad administrativa de línea, del Ministerio del Ambiente y Energía. Estará integrada por el Director General de Hidrocarburos y el personal administrativo que requiera.

Transitorio II.—El Consejo de Gobierno solicitará a los miembros del Consejo Técnico de Hidrocarburos la renuncia a sus cargos por el resto del período por el que hubieran sido nombrados, agradeciendo sus servicios y procurando que ello no signifique erogación alguna para el Fisco.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Abel Pacheco de la Espriella, diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

San José, 10 de abril del 2002.—1 vez.—C-22160.—(41450).

ACUERDOS

N° 3-2002

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo único.—Integrar de la siguiente manera las Comisiones Permanentes Especiales para la legislatura 2002-2003.

Comisión Permanente Especial de Narcotráfico

Mario Calderón Castillo
Carmen Gamboa Herrera
Edwin Paterson Bent
Gerardo Vargas Leiva
Laura Chinchilla Miranda
Álvaro González Alfaro
Ronaldo Alfaro García

Comisión Permanente Especial de Nombramientos

Marta Zamora Castillo
Emilia María Rodríguez Arias
María de los Ángeles Viquez Sáenz
Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Edgar Mohs Villalta
Ricardo Toledo Carranza
José Francisco Salas Ramos

Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad

José Miguel Corrales
Luis Ramírez Ramírez
Luis Gerardo Villanueva Monge
Gerardo González Esquivel
Olma Vargas Cubero
Gloria Valerín Rodríguez
Emilia María Rodríguez Arias

Comisión Permanente Especial de Ambiente

Guido Vega Molina
Joyce Zurcher Blen
Germán Rojas Hidalgo
Jorge Álvarez Pérez
Quirico Jiménez Madrigal
Rafael Varela Granados
Carlos Salazar Ramírez

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales

Ligia Zúñiga Clacha
María del Rocio Ulloa Solano
Julián Watson Pomear
Juan José Vargas Fallas
Federico Malavassi Calvo

Comisión Permanente Especial de Juventud

Elvja Navarro Vargas
 María Lourdes Ocampo Fernández
 Carlos Ricardo Benavides Jiménez
 Francisco Sanchún Morán
 Lilliana Salas Salazar

Asamblea Legislativa.—San José veintitrés días del mes de mayo del dos mil dos.—Publíquese.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—1 vez.—C-14870.—(41046).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30393-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha realizado acciones concretas tendientes a impulsar el desarrollo tecnológico en el área de informática, a fin de contar con herramientas que faciliten y optimicen la prestación del servicio, elevando su calidad.

II.—Que se ha producido en los últimos tiempos una dispersión de funciones relacionadas con el quehacer informático en la institución, provocándose con ello duplicidad y desperdicio procesal y de recursos, a raíz de la existencia y crecimiento desordenado de las llamadas “unidades de informática” que operan en forma aislada en diferentes programas del Ministerio.

III.—Que, en virtud de que las funciones atinentes al área de informática se están realizando en forma dispersa, es urgente y necesario contar con una instancia de cobertura ministerial que se ocupe de todo lo relativo a la coordinación, supervisión, funcionamiento, soporte y mantenimiento del patrimonio constituido por los recursos informáticos institucionales y; que a su vez se desempeñe como enlace técnico-asesor entre la Administración y el Comité Gerencial de Bienes y Sistemas de Información (COGESIN). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se crea el *Departamento de Sistemas Computadorizados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, como un departamento técnico de la Dirección General Administrativa.

Artículo 2°—Los objetivos generales del Departamento de Sistemas Computadorizados, consisten en:

- a) Formular en coordinación con el COGESIN, lineamientos de política institucional para la administración de recursos informáticos de la institución y garantizar el cumplimiento de la política que sobre la materia emita la Administración Superior.
- b) Asesorar, apoyar, participar activamente en el desarrollo, planificación y administración de los sistemas de información y dar soporte técnico y mantenimiento a todos los recursos informáticos, subsistemas, sistemas, servicios y tecnologías informáticas de telecomunicación; en uso o haber del Ministerio; a fin de garantizar su funcionamiento y utilización óptimos.
- c) Fungir como enlace entre la Administración y el Comité Gerencial de Bienes y Sistemas de información (COGESIN).

Artículo 3°—El Departamento de Sistemas Computadorizados se ocupará de lo relativo a la coordinación, supervisión, funcionamiento, soporte, desarrollo y mantenimiento del patrimonio constituido por los recursos informáticos institucionales (“hardware”, “software” y “sistemas y aplicaciones específicas desarrolladas por o para el Ministerio”).

Artículo 4°—Todas las unidades administrativas que operan en programas ejecutores del Ministerio, cuyas funciones sean afines a las del Departamento, dependerán técnicamente y administrativamente de este, sin perjuicio de que el personal que las integra continúe destacado y atendiendo prioritariamente las necesidades de la dependencia donde se ubique; como parte de las funciones asignadas por el Departamento de Sistemas Computadorizados; obediendo esta disposición a un diseño estructural de tipo matricial que privilegia la organización matricial y la polifuncionalidad, en aras de la optimización en el uso de los recursos, la planificación de las labores orientada al logro de objetivos puntuales, la asignación de responsabilidades y la rendición de cuentas.

Artículo 5°—Las funciones del Departamento de Sistemas Computadorizados consisten en:

- a) Realizar todas las tareas inherentes al proceso de administración de los recursos informáticos de la institución: planificación, control y supervisión de la ejecución, soporte y mantenimiento.
- b) Realizar los análisis de necesidades de información para definir los términos de referencia de desarrollo de programas informáticos a adquirir por medio de contrataciones externas o programación interna.

- c) Participar y/o ejecutar el diseño y ampliación de programas informáticos desarrollados para el Ministerio en los diferentes departamentos y direcciones.
- d) Participar como contraparte a desarrollos informáticos por contratación externa.
- e) Asesorar, apoyar, coordinar y participar activamente en el Comité Gerencial de Bienes y Sistemas de información (COGESIN) para:
 - i) La formulación, monitoreo y evaluación de planes de desarrollo, administración y mantenimiento de recursos informáticos.
 - ii) diseño y ejecución de programas de formación continua para el recurso humano de la institución, en el área de la informática y las telecomunicaciones.
 - iii) Diseño, validación e implantación de controles, procedimientos y técnicas relacionadas con la labor informática.

Artículo 6°—La Administración deberá en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, realizar en coordinación con las demás dependencias ministeriales correspondientes, las gestiones ante MIDEPLAN para la reorganización de todas las instancias que dentro de la institución realizan funciones afines a las de este Departamento y definir su ubicación dentro de la estructura orgánica-funcional del Ministerio. Asimismo, tomara las provisiones del caso para la gestión y asignación de los recursos financieros, tecnológicos, de información, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides B.—1 vez.—(Solicitud N° 22515).—C-24320.—(D30393-34026).

N° 30473-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), 20) y el artículo 146 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 3008.

Considerando:

1°—Que para el adecuado funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es necesario contar con la integración de una Comisión de Derecho Internacional que Asesore al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, en todos los ámbitos del Derecho Internacional Público y Privado, que sea competencia del Ministerio.

2°—Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto faculta al Poder Ejecutivo a nombrar comisiones consultivas o de trabajo de carácter transitorio o permanentes que juzgue convenientes para la mejor realización de sus tareas.

3°—Que la Comisión de Derecho Internacional debe estar integrada por profesionales con amplios conocimientos en Derecho Internacional Público y Privado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Crear la Comisión de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Integrar la Comisión de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por las siguientes personas:

- 1. Sergio Ugalde Godínez, portador de la cédula de identidad N° 1-795-773, casado, vecino de Escazú, Máster en Derecho Internacional y Asesor de la Vicecanciller, coordinador de la Comisión.
- 2. Arnoldo Brenes Castro, portador de la cédula de identidad N° 1-621-622, casado, vecino de San José, Máster en Derechos Humanos y Asesor del señor Canciller.
- 3. Jorge Ballester Quesada, portador de la cédula de identidad N° 1-778-740, casado, vecino de Santa Ana, Máster en Administración de Empresas y Licenciado en Derecho y Jefe de la Oficina Asesora de Tratados de la Dirección de Política Exterior.
- 4. Adriana Murillo Ruin, portadora de la cédula de identidad N° 1-817-727, soltera, vecina de Sabanita, Licenciada en Derecho y Encargada de la División de Derechos Humanos del Departamento de Política Multilateral de la Dirección General de Política Exterior.

Artículo 3°—La Comisión será de carácter consultivo y asesor del Canciller y Vicecanciller y para la consecución de sus fines estudiará todos aquellos asuntos de su competencia en el ámbito del Derecho Internacional Público y Privado y todos aquellos otros asuntos que le encarguen el Canciller o Vicecanciller.

Artículo 4°—Para la consecución de sus fines, todas las otras dependencias internas y externas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto colaborarán con la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Artículo 5°—La presente Comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 6°—Rige a partir del 24 de mayo del 2002.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 18086).—C-12440.—(D30473-41022).